



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

Francisco Julián
11/14/2008

Frankie Gonzalez
02-03-08

Dictamen

Num.14/2008

Juan Hernandez
28/3/08

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente dictamen:

Atendido: a que, en fecha 18 de diciembre del año 2007, el señor MANUEL ENRIQUE TAVAREZ SANCHEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0094497-4, interpuso formal querrela con constitución en actor civil en contra de la sociedad comercial DECOLNAVA, S. A., representada por su presidente, Sr. FRANCISCO ALVAREZ, por ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, de la cual fue apoderada para su investigación y conocimiento el Magistrado Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional.

Atendido: a que, en fecha 20 del mes de febrero del año 2008, el Sr. FRANCISCO ALVAREZ, por conducto de sus abogados, Licenciados FERNANDO LANGA F., TULIO H. COLLADO AYBAR y ENRIQUE A. RIJO NADAL, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral No. 001-0100077-6, No. 001-0124662-7 y No. 001-1613639-1, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la firma de abogados Langa y Abinader, ubicada en la calle Rafael Hernández No. 17, sector Naco, de esta ciudad, depositaron ante nuestro despacho una instancia que persigue la recusación del Magistrado Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos.

Atendido: a que, en dicha recusación contra el Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, los abogados del recusante alegan: "... En virtud de que el Fiscalizador ha realizado actuaciones incorrectas en violación al derecho de defensa de la parte querrellada, ordenando inspecciones de oficio, aun con falta de interés de la parte querellante, realización de inspección del lugar sin presencia de la querrellada, obviando la hora fijada mediante sentencia in-voce."

Atendido: a que, otra de las razones por la cual los abogados de la recusante recusan al Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA es debido a que "entendemos que existe una parcialidad por parte del Fiscalizador actuante."

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, los motivos por los cuales es recusado el Magistrado Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, Distrito Nacional, carecen de fundamento, en virtud de que el artículo 173 del Código Procesal Dominicano, le da facultad al Ministerio Público de levantar acta de inspección con la finalidad de recolectar pruebas del hecho punible, sin necesidad de nadie esté presente, por lo que entemos que el derecho de defensa de la parte querellada no ha sido violado, toda vez que el referido Magistrado ha actuado objetiva e imparcialmente conforme a la ley y el procedimiento.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 90 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que las actuaciones del Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, se deduce una actuación parcial a favor de la denunciante.

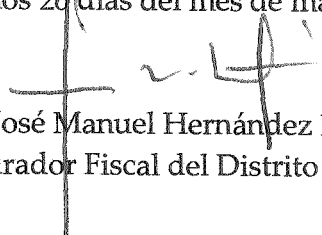
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente dictamen que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por la sociedad comercial DECOLNAVA, S. A. y su presidente FRANCISCO ALVAREZ, contra el Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, según instancia de fecha 20 del mes de febrero del 2008.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al Lic. FAUSTO BIDO QUEZADA, Fiscalizador ante el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de San Carlos, a continuar la investigación abierta en ocasión de la formal querrela interpuesta por el señor MANUEL ENRIQUE TAVAREZ SANCHEZ en contra de DECOLNAVA, S. A.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de marzo del año 2008.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

